

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 013

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00420 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS, E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORO – ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA.
VINCULADA	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 003 de 17 de enero de 2024

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2.** En virtud a lo dispuesto en el Artículo 61 del CGP, por ser necesario dado que las decisiones que se adopten en el marco del proceso pueden afectar sus intereses, **VINCÚLESE** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.316.
- 3. REQUIERASE** a las partes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indiquen al Despacho la dirección electrónica y física de notificaciones judiciales del vinculado.

En caso tal de no conocerlas, deberá indicarlo bajo gravedad de juramento.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
 5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
 6. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
 7. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORÁ**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
 8. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
 9. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente Auto.
- De desconocerse la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la vinculada, procédase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 del CPACA
10. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
 11. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
 12. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las demandadas, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
 13. **PREVÉNGASE** a las entidades accionadas, para que con la contestación de la

demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

14. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

15. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.855.571 y T.P. 97.789 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.

¹ Que prevé: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*